

REGLAMENTO (CEE) Nº 2404/89 DE LA COMISIÓN
de 31 de julio de 1989
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1672/89 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) nº 2658/87, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del

cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que el Comité de la nomenclatura no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo de clasificación en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor 21 días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

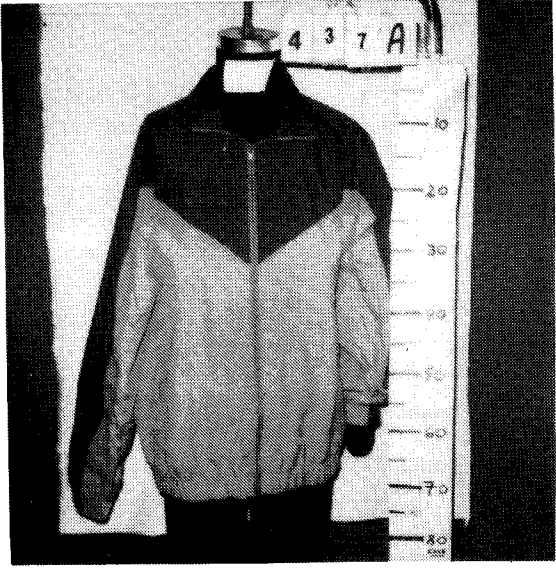

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1989.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 169 de 19. 6. 1989, p. 1.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Se trata de dos prendas presentadas en embalaje único para su venta al por menor, constituidas por :</p> <p>a) un blusón de tejido (100 % fibra sintética), ligero, amplio, compuesto de tres tejidos de estructura y color diferente, con un forro de punto, con cuello en el que se abre totalmente la parte delantera con una cremallera y sin que se superpongan bordes ; tiene mangas largas provistas de elásticos en las extremidades y en la parte inferior de la prenda, y tiene, asimismo, dos bolsillos en su delantero (véase fotografía nº 437 A) (*)</p> 	6202 93 00	<p>Las clasificaciones están determinadas por las disposiciones de la nomenclatura combinada, por la nota 13 de la sección XI y la nota legal 8 del Capítulo 62, así como por los epígrafes de los códigos NC 6202, 6202 93 00, 6204 y 6204 63 19.</p> <p>La clasificación como « conjunto » queda excluida debido a que las dos prendas no están conformes a lo dispuesto en la nota 3 b) del Capítulo 62. El blusón está confeccionado con tejidos que no son del mismo color, ni de la misma estructura ; en tanto que el pantalón lo está con tejido del mismo color y de la misma estructura que uno de los componentes del blusón.</p> <p>La clasificación como prenda de deporte queda excluida debido a la presencia de un forro (véanse las notas explicativas del sistema armonizado, partida 6211).</p>
<p>b) Un pantalón de tejido (100 % fibra sintética), ligero de un único color con un forro de punto, sin abertura en la cintura, que va de la cintura a los tobillos, ajustándose a la cintura por medio de un elástico y de un cordón ; las extremidades de las perneras del pantalón tienen aberturas parciales que se cierran mediante cremalleras y elásticos (véase fotografía nº 437 B) (*)</p> 	6204 63 19	

(*) Las fotografías poseen un carácter meramente indicativo.